



Resolución Directoral

Lima, 17 de enero del 2025

VISTO:

El Expediente N° 24-21093-1 y copia de Expediente N° 22-24812-1, conteniendo solicitud con fecha 25 de noviembre del 2022, mediante el cual la servidora **ZARA ELIZABETH CAPCHA ZURITA DE MALPARTIDA**, obstetra asistencial solicita se le otorgue bonificación personal y entrega económica por haber cumplido 30 años de servicios prestados al Estado; Informe Situacional de fecha 06 de diciembre del 2022; Constancia Anual Mensualizada de Haberes, Año 2019, 2020, 2021 y 2022; Informe N° 590-2022-EFR-ORRHH/INMP del Equipo Funcional de Remuneraciones, de fecha 30 de diciembre del 2022; Resolución Administrativa N° 613-ORRHH-INMP-13, de fecha 03 de diciembre de 2013, emitida por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos; Solicitud de Bonificación Personal e inclusión de 4 años de estudios, de fecha 23 de septiembre de 2013; Copia Simple de Diploma de Licenciada en Obstetricia de Zara Elizabeth Capcha Zurita de Malpartida, expedida por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; Copia Simple del certificado de estudios de la antes mencionada; Resolución Administrativa N° 389-2020-ORRHH/INMP de fecha 05 de agosto de 2020; Resolución Administrativa N° 314-ORRHH-INMP-13 de fecha 21 de junio de 2013; Resolución Administrativa N° 333-ORRHH-OEA-IEMP-04, de fecha 16 de julio de 2004; Informe N° 037-2024-EFByP-ORRHH-INMP, de fecha 09 de septiembre de 2024; e Informe N° 103-2024-OAJ/INMP, de fecha 31 de diciembre de 2024, emitida por la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica del INMP.

CONSIDERANDO:

Que, conforme obra en autos, por Resolución N° 770-ORRHH-INMP-2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, expedido por la Oficina de Recursos Humanos del INMP, se reconoce a doña Zara Elizabeth CAPCHA ZURITA DE MALPARTIDA, treinta (30) años y quince (15) días de servicios prestados al Estado, al 15 de octubre de 2022, reconociendo además se le otorgue tres (3) Valorizaciones Principales mensuales;

Que, del expediente se puede advertir que a la señora Zara Elizabeth CAPCHA ZURITA DE MALPARTIDA se le acumuló cuatro (4) años de FORMACIÓN PROFESIONAL como servicios prestados al Estado, conforme a la Resolución Administrativa N° 613-ORRHH-INMP-13, siendo que, en su parte resolutive señala que la mencionada, cumplió, al 31 de julio de 2013, veinte (20) años de servicios prestados al Estado con acumulación de cuatro (4) años de FORMACIÓN PROFESIONAL;

Que, el Régimen de Profesionales de la Salud prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional, en razón a lo establecido por el artículo 16° de la Ley N° 23536, que señala que el tiempo de servicios de los profesionales de la salud se determina por el número de años en el ejercicio de la profesión en el sector público;

Que, el artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 23536 prescribe que los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo de permanencia en cada nivel ni para alcanzar el nivel máximo; es decir, en los profesionales de la salud, se prohíbe la acumulación de tiempo de servicios por formación profesional;

Que, por lo expuesto, no podría hacerse extensivo el beneficio establecido en el literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, más aún, teniendo en consideración que dicho beneficio solo es aplicable a los servidores de la carrera administrativa;

Que, se puede advertir que la Resolución Administrativa N° 770-ORRHH-INMP-2022, de fecha 30 de diciembre de 2022, ha considerado para la determinación del tiempo de servicios prestados al Estado por parte de Zara Elizabeth CAPCHA ZURITA DE MALPARTIDA, lo resuelto en la Resolución N° 613-ORRHH-INMP-13, en la cual se acumula 4 años de FORMACIÓN PROFESIONAL para establecer los años de servicios prestados por la mencionada. Lo indicado contraviene la Ley N° 23536 en su artículo 16° y el Decreto Supremo 0019-83-PCM, Reglamento de la Ley de Trabajo y Carrera de Profesionales de la Salud, en su artículo 44°;

Que, mediante Informe 081-2023-EFPPTO-ORRHH-INMP, de fecha 19 de julio de 2023, se comunica que la Dirección General de Personal de la Salud, DIGEP, del Ministerio de Salud, señaló que para el cálculo de las Entregas Económicas por 25 y 30 años de servicios no se debe considerar los años laborados bajo contrato a plazo fijo del régimen 276. Por el referido motivo, el INFORHUS, a la fecha, no permite se considere formación profesional, residentado, serums, condiciones que fueron reconocidas previamente;

Que, a partir del 13 de septiembre de 2013, la política remunerativa del personal de la salud comprendido en el Decreto Legislativo N° 1153, se rige exclusivamente por dicha norma, dejando de ser aplicable para ellos el sistema único de remuneraciones, desarrollado en el Decreto Legislativo N° 276;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General) prescribe que son actos administrativos las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que el artículo 3° del mismo cuerpo legal, establece los requisitos de validez de los actos administrativos, como son: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular;

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, conforme lo establece el principio de legalidad, señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: a) La contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas Reglamentarias. Es así que, cuando se advierte un vicio trascendente conforme al artículo 10°, debe declararse la nulidad y regresar al

momento en que se produjo el vicio; la nulidad puede ser invocada por el administrado o realizarse de oficio cuando la entidad advierte el vicio trascendente;

Que, el artículo 213° del citado Decreto Supremo prescribe la nulidad de oficio, señalando en su numeral 213.1, lo siguiente: “en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, el numeral 213.2 del mismo Decreto Supremo se establece que “la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior del que expidió el acto que se invalida”;

Que, en el presente caso se puede determinar la existencia de contravención a la Ley N° 23536 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 0019-83-PCM, previamente mencionados. En consecuencia, es procedente la declaración de la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 770-ORRHH-INMP-2022 de fecha 30 de diciembre de 2022, al encontrarse dentro del plazo establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N° 27444, que establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Administrativa N° 770-ORRHH-INMP-2022, de fecha 30 de diciembre del 2022, en el extremo que resuelve reconocer a la servidora **ZARA ELIZABETH CAPCHA ZURITA DE MALPARTIDA**, Obstetriz Nivel V del Instituto Nacional Materno Perinatal, treinta (30) años y quince (15) días de servicios efectivos prestados al Estado al 31 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE remitir el expediente a la Oficina de Recursos Humanos, a fin de que emita la Resolución Administrativa correspondiente, conforme a las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE la notificación a la administrada **ZARA ELIZABETH CAPCHA ZURITA DE MALPARTIDA**

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE que el Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia, publique la presente Resolución en el Portal institucional.

Regístrese y Comuníquese,



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Mg. FÉLIX DASIO AYALA PERALTA
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

FDAP/JLCHR/ohg

Cc.:

- ORRHH.
- OAJ
- Interesada
- Responsable de Elaborar y Actualizar el Portal de Transparencia (OEI)
- Archivo.